



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de JHON SEBASTIAN MAYORGA LAGOS contra VANNESA FONSECA RODRIGUEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01133-00**.

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las 2.15 p.m., del día veintiocho (28) del mes de abril de **2022**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que la parte demandada absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

Pruebas de la parte demandada:

c) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

d) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

e) Testimonial: Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados al señor EFRAÍN MAYORGA ARAQUE a fin de recibir sus testimonios.

f) Prueba pericial: Teniendo en cuenta lo manifestado en la contestación de la demanda allegada por la pasiva visible a folio 11 C-1, y atendiendo las disposiciones del artículo 227 del C.G. del P., el Despacho, fija el término de 25 días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para que la parte interesada aporte la prueba grafológica solicitada, téngase en cuenta que el dictamen debe ser rendido por una institución o profesional especializado y debe contener las manifestaciones e informaciones previstas en el artículo 226 *ibídem*.

Para efectos de lo anterior, precítese que en el expediente obra el título báculo de la acción, esto es letra de cambio No. 01 de manera digital, motivo por

el que, se requiere a la parte demandante, JHON SEBASTIAN MAYORGA LAGOS, para que sirva prestar colaboración allegando al juzgado de manera física el título requerido, obrante a página 5 y 6 del folio 5 C1, el día primero (1º) **del mes de febrero del año 2022 en horario de 9.00 am a 10.00 am**, razón por la que se entiende se autoriza su ingreso a las instalaciones de este despacho en dicho horario.

Ahora, frente a la sanción dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., alegada por la parte demandante y recorrida por la parte demandada será objeto de decisión en la respectiva diligencia arriba citada.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 006 hoy 24 de enero de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731cb4ecbba2ed5302c30162a6102b44ff428cfa132b5af3abe2a3c14600988**

Documento generado en 20/01/2022 04:45:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>